

LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Un estudio de las elecciones al congreso de los diputados de 2008

C. Ortega*, J. Torres, J. M. Trujillo***

Universidad de Granada*. Universidad Pablo Olavide **

RESUMEN

Este artículo analiza el impacto directo e indirecto de la cuota de género, introducida por la Ley Orgánica 3/2007, sobre la representación política de las mujeres en las elecciones al Congreso de los Diputados de 2008. Examinamos la forma en que esta medida legal opera en conjunción con el sistema electoral y de partidos. El estudio revela que la efectividad de la cuota de género para asegurar una representación adecuada de ambos sexos en el Congreso queda mermada por el sistema electoral empleado, básicamente por la recudida magnitud de la mayoría de circunscripciones. Los resultados sugieren que la presencia de las mujeres en el Congreso queda, con la nueva regulación, condicionada a la *voluntad* de los partidos. Aunque tras las convocatorias de 2008, 127 mujeres ocuparon un escaño en el Congreso (una más que en 2004), este número puede descender en próximas consultas, en la medida que cambie la composición política mayoritaria de la cámara

ABSTRACT

This article analyses the direct and indirect impact of the gender quota, which was introduced by Law 3/2007, on women representation in the 2008 election to the Spanish Lower House. It examines how this legal quota operates in conjunction with electoral rules and the party system in legislative elections. Our results show that the electoral system (mainly, the small magnitude of small districts) reduces the effectiveness of the legal principle in order to guarantee an adequate representation of both sexes in the Spanish Congress. Our results suggest that women representation in the Lower Houses depends, as before 2007, on party voluntary compliance. In 2008, 127 women were seated in Congress (one more than in 2004), but this number may decrease in subsequent elections, if the major political composition of the chamber changes.

Key words: legal gender quota, political representation of women, elections, electoral system.

Introducción

En 2007, España introdujo una cuota legal de género en el ámbito de la participación política, en sus distintos escenarios electorales (local, autonómico, nacional y europeo)¹. Con la aprobación de esta medida, España se suma a los más de 40 países que, desde diferentes zonas geográficas del

¹ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta, con la adición del artículo 44 al texto de la LOREG, traslada el principio general de presencia equilibrada de hombres y mujeres en los puestos de responsabilidad a la composición de las candidaturas presentadas en los distintos tipos de convocatorias.

mundo, aplican, desde fechas recientes, cuotas de género en las elecciones a los parlamentos (o cámaras bajas) nacionales, ya sea por imperativo constitucional o legal (Dahlerup, 2006)². Además, 130 partidos (entre los que se incluyen cinco españoles) en 61 países, han adoptado cuotas “voluntarias” de género con el objetivo de equilibrar la composición por sexos de sus candidaturas (Davidson-Schmich, 2006).

Esta oleada de adopción, a nivel mundial, de medidas de discriminación positiva para incrementar la representación de las mujeres en los parlamentos nacionales, ha provocado un creciente interés en su estudio, en diversos sistemas políticos y desde diferentes perspectivas. Un simposio europeo sobre el estado de la investigación científica sobre las cuotas de género (Squires, 2004) ponía de manifiesto que las aportaciones examinaban en detalle los procesos y debates de su adopción, o bien, la forma en la que estas medidas fueron implementadas, pero que apenas exploraban de forma sistemática sus consecuencias sobre la representación, ya sea descriptiva o sustantiva, de las mujeres. Aunque de hecho, se habían realizado en esos momentos importantes contribuciones y, desde entonces, se ha progresado en el estudio de la efectividad de los cupos de género, la mayoría de trabajos se centran en los sistemas políticos de América Latina, que han sido pioneros en su adopción (Jones, 1996, 2004 y 2009; Htun & Jones, 2002; Schmidt et al., 2004). Esta literatura sugiere que la efectividad de las cuotas para incrementar la representación política de las mujeres está condicionada tanto por la forma en la que éstas son implementadas, como por los sistemas electorales en los que operan.

Del mismo modo, en España, han proliferado en los últimos años los estudios sobre el proceso de tramitación parlamentaria de la nueva legislación de género, así como sobre su encaje constitucional (Serra Cristóbal, 2008; Roig, 2010). Sin embargo, hasta el momento, quizás debido a que apenas han transcurrido más de tres años desde su aprobación en 2007 y a la complejidad que la tarea comporta³, se han publicado un número limita-

² Argentina fue el primer país en aprobar una cuota legal de género en 1991. A partir de la IV Asamblea de Naciones Unidas sobre las Mujeres celebrada en 1995, se ha incrementado de forma significativa y paulatina la aprobación de medidas legales o constituciones de discriminación positiva para incrementar la presencia de las mujeres en los parlamentos nacionales. Para una relación más detallada y actualizada puede consultarse al respecto la Base Global de Datos sobre Cuotas de Género (Global Dataset of Gender Quotas), disponible en la siguiente página web: <http://www.quotaproject.org/>

³ Así, y por lo que se refiere a la representación descriptiva de las mujeres en las instituciones políticas, se puede diferenciar entre el impacto directo e indirecto de la legislación de género: el impacto directo alude a la medida en la que la introducción del principio legal de género puede, por sí misma y a corto plazo, garantizar una representación

do de trabajos sobre el impacto de la medida legal en los distintos procesos electorales celebrados, desde 2007⁴. Resulta llamativo que en el proceso de tramitación parlamentaria del proyecto de Ley no se prestase especial atención a si la forma en la que se articula legalmente la cuota de género es, por sí misma, un instrumento eficaz para garantizar una representación “adecuada” de ambos sexos en las instituciones políticas; del mismo modo, tampoco el análisis posterior apenas ha planteado que el principio legal puede operar de forma diferente en conjunción con el sistema electoral empleado, en los distintos tipos de convocatorias.

Así, la aplicación de la cuota legal de género ha producido, hasta el momento, resultados diferenciales tanto en la magnitud como en el incremento de la presencia de las mujeres en las instituciones políticas, en los cuatro procesos de ámbito nacional celebrados hasta el momento (véase tabla 1). En relación al resto de convocatorias, las elecciones al Congreso de 2008, presentan, como particularidad, un significativo aumento (en más de 12 puntos porcentuales) del número de mujeres incluidas en las listas titulares, pero que se ha traducido en un incremento de escasa magnitud (0,29 puntos porcentuales) en el número de diputadas. Además, las elecciones al Congreso de 2008 registran también la diferencia más alta entre el porcentaje de mujeres presentadas y el de elegidas.

En un intento de clarificar esta paradoja, nuestro artículo tiene como objetivo analizar la forma en la que la cuota de género opera en conjunción con el sistema electoral y de partidos, en las elecciones al Congreso de 2008, para asegurar una representación adecuada de hombres y mujeres, en

adecuada de las mujeres en las instituciones políticas. Por impacto indirecto se alude a si el conjunto de medidas contenidas en el articulado de normativa orgánica pueden contribuir, con el tiempo, a erosionar los obstáculos y estereotipos sociales que impiden una adecuada representación de las mujeres en la vida política.

⁴ El Ministerio de Interior ha elaborado sucesivos informes sobre el impacto de la regulación en los resultados de las consultas locales de 2007, las generales de 2008 y las europeas de 2009 (Ministerio del Interior, 2007, 2008 y 2009). Además, sobre las elecciones locales de 2007, la Federación Española de Municipios y Provincias, realizó un estudio sobre el impacto de la cuota legal de género. En este ámbito, también destacan los trabajos de investigación realizados por Ventura & Romani (2009) y por Verge Mestre (2008), centrados en la provincia de Castellón y en el ámbito catalán, respectivamente. Del mismo modo, el incremento de la representación de las mujeres tras los procesos autonómicos de 2007 ha sido abordado por Delgado y Oñate (2008). La efectividad de las cuotas legales y de partido sobre la presencia de las mujeres en las asambleas autonómicas ha sido estudiado por Serra Cristóbal (2008). La aplicación de la ley de igualdad en las elecciones al Congreso de los Diputados ha sido objeto de análisis en el trabajo realizado por Roig (2010) y Delgado (2010). Sobre las consultas europeas de 2009, no tenemos constancia de que se hayan realizado otros estudios específicos, aparte del publicado por el Ministerio del Interior, y de una breve nota.

este tipo de convocatorias. En concreto, analizaremos los efectos directos e indirectos de la cuota legal de género. Por efectos directos aludimos a la capacidad del principio legal para garantizar una presencia adecuada de ambos sexos en las listas de candidatos titulares como en las de electos. La aplicación de la cuota legal de género puede tener también un efecto indirecto sobre la representatividad de los elegidos/as, al hacer que los partidos compartan sus objetivos en la configuración de sus candidaturas, más allá de los criterios de reparto de los puestos entre los dos sexos legalmente exigidos.

Tabla 1
Porcentaje de mujeres presentadas y elegidas
en las elecciones municipales, generales y europeas, 2003-2009

<i>Tipo de convocatorias</i>	<i>Mujeres sobre el total de candidatos %</i>	<i>Mujeres sobre el total de electos %</i>	<i>Diferencial presentadas-elegidas</i>
Locales 2003	ND	32,3	-
Locales 2007	ND	39,4	-
Diferencial, locales 2007-2003	ND	7,10	-
Congreso, 2004	34,10	36,00	2,10
Congreso, 2008	46,70	36,29	10,41
Diferencial, Congreso 2008-2004	12,6	0,29	-
Senado, 2004	30,1	25,96	4,14
Senado, 2008	38,0	31,73	6,27
Diferencial, Senado 2008-2004	7,9	6,67	-
Europeas, 2004	33,00	33,00	0,00
Europeas, 2009	45,8	36,00	8,20
Diferencial, Europeas 2009-2004	12,8	3,00	-

Fuente: Ministerio del Interior (2007, 2008 y 2009). Notas: el porcentaje de mujeres sobre el total de candidatos presentados se ha calculado a partir de las listas titulares. Los datos para las elecciones locales solamente incluyen los resultados de los municipios con más de 5.000 habitantes, en los que era exigible el artículo 44 bis de la LOREG. “ND” indica que no están disponibles los datos.

Con este doble propósito, el siguiente apartado analiza, en perspectiva comparada el principio legal de presencia equilibrada de ambos sexos en las listas electorales. La segunda sección examina la efectividad de la cuota legal de género, en conjunción con el sistema electoral y de partidos, para lograr, de forma automática, una presencia equilibrada de ambos sexos,

tanto en la fase de presentación de candidaturas como en la de proclamación de electos. En el tercer apartado, investigaremos la forma en la que los dos principales partidos de ámbito nacional -PSOE y PP- han concretado el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en la elaboración de las listas presentadas en las diferentes circunscripciones, tanto en relación a su composición global y por tramos, como al orden de presentación. La aplicación y la ausencia, en uno y otro caso, de cuotas “voluntarias” de género⁵, nos permite comprobar si la exigencia legal de una presencia equilibrada de los dos sexos en las candidaturas ha contribuido a erosionar las diferencias en las prácticas y cultura organizativa de las dos formaciones políticas. En la sección final se presentan las principales conclusiones de nuestro estudio.

El principio legal de presencia equilibrada de hombres y mujeres en las candidaturas electorales, en los distintos tipos de convocatorias

En el marco de la legislación comparada, la normativa española establece una de las modalidades de cuotas de género que los analistas políticos consideran más efectivas para la representación de las mujeres en las instituciones políticas, tanto por la forma en la que ésta es implementada, como por el sistema electoral en el que se sitúa (Htun & Jones, 2002). Así, el régimen electoral español introduce un “doble cupo” de género en la fase de presentación de candidaturas. Aunque existen diversas modalidades, las dobles cuotas se caracterizan por introducir reglas sobre la distribución de puestos entre los dos sexos, tanto en la composición global como por segmentos de las listas (Dahlerup, 2003). En concreto, el artículo 44 bis de la LOREG establece que el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, con una presencia mínima del 40 % de cada uno de los dos sexos, se ha respetar en la totalidad como en cada tramo de cinco puestos de las listas electorales. En el caso de que el número de candidatos que integran una candidatura o segmento sea inferior a cinco, la proporción de hombres

⁵ En este sentido, es de destacar que, desde 1988, los Estatutos del PSOE ha incorporado y progresivamente ampliado cuotas de género en la confección de candidaturas electorales, tanto en los procesos electorales internos como en las elecciones a los cargos públicos. Para estas consultas, los Estatutos Federales del PSOE contemplaban, ya desde 1997, la aplicación de una cuota de género en la confección de candidaturas, más favorable a la representación política de las mujeres que la introducida legalmente en 2007. Por su parte, el PP ha manifestado, en reiteradas ocasiones, su rechazo a aplicar cuotas de género. Aunque los Estatutos Nacionales del PP aprobados en 2004 no contemplasen tales medidas, se pronunciaban por seguir avanzando en la igualdad plena entre hombres y mujeres en la representación institucional. Para un análisis más detallado sobre estas medidas puede consultarse Verge (2006) y Serra Cristóbal (2008).

y mujeres será lo más cercana al equilibrio numérico. Con la introducción de esta doble cuota de reparto, se intenta evitar que las mujeres sean relegadas a las posiciones inferiores de las listas electorales que, por lo general, tienen escasas posibilidades de obtener representación. Además, la cuota legal de género es de aplicación en los distintos tipos de convocatorias. Así, con la excepción de las elecciones al Senado, ésta se utiliza en un sistema electoral de representación proporcional con listas cerradas y bloqueadas, que constituye el contexto más idóneo para su implementación efectiva.

Con todo, la regulación española de género presenta importantes limitaciones para garantizar una representación adecuada de mujeres y de hombres en las instituciones políticas. En primer lugar, el sistema de “doble cuota” solamente se aplica a las candidaturas de seis o más miembros. Por el contrario, en las listas de hasta cinco puestos, los criterios de presencia equilibrada de los dos sexos afectan únicamente a la totalidad. Además, el principio legal comporta reglas diferenciadas en la distribución de puestos entre los dos sexos en función del número de integrantes de los tramos o de las listas, con unas proporciones mínimas que oscilan entre el 50 % y el 33 %. Así, con la excepción de las candidaturas de dos, cuatro, seis o de ocho miembros, la cuota legal de género deja a los partidos cierta discrecionalidad para ajustar la proporción de puestos que corresponden a cada sexo en la composición global de las listas. En consecuencia, las reglas sobre presencia equilibrada se pueden traducir, en la mayoría de ocasiones, en la sobre-representación de uno de los dos sexos en el conjunto o por tramos de las listas electorales.

En cuarto lugar, los partidos tienen total libertad, con la excepción de las elecciones al Senado (Montabes y Ortega, 2002), para determinar el orden en el que los candidatos/as son presentados en las listas electorales, en los distintos tipos de convocatorias. Así, esta regulación admite la posibilidad de que la última o las últimas posiciones sean reservadas a uno de los dos sexos en las listas de hasta cinco miembros. Del mismo modo, en las candidaturas de más de cinco miembros, aunque la aplicación de la doble cuota impide que todos los candidatos de uno de los dos sexos sean ubicados de forma correlativa en los puestos inferiores de las listas⁶, las tres primeras posiciones de cada segmento de cinco, pueden ser ocupadas en su totalidad por uno de los dos sexos.

En consecuencia, y como quinta consideración, es de señalar que para que las reglas sobre presencia equilibrada puedan garantizar la representa-

⁶ Como excepción, en los distritos de seis es posible que todos los candidatos de uno de los dos sexos sean ubicados de forma consecutiva en las tres últimas posiciones de la lista electoral.

ción de hombres y mujeres en las cámaras elegidas, con independencia de las estrategias de nominación empleadas por los partidos, se requiere que las diferentes candidaturas alcancen un umbral mínimo en la obtención de escaños. Este *umbral mínimo de representación* exige superar, para cada candidatura, el número mínimo de puestos que según la cuota legal corresponden a cada uno de los dos sexos en la composición de las listas presentadas. Esta barrera requiere que en las candidaturas de dos y de tres puestos resulten elegidos todos sus integrantes (100 %); en las de cuatro, han de obtener escaño tres de sus miembros (75 %); en las listas de cinco, han de ser elegidos cuatro (80 %). A partir de los cinco puestos, conforme aumenta el número de integrantes de las listas, se reduce el umbral de representación. En concreto, es con la obtención de 10 escaños por una candidatura, cuando las reglas sobre composición equilibrada de hombres y mujeres se traducen necesariamente en una presencia mínima del 40 % de cada uno de los dos sexos entre los elegidos. En consecuencia, esta barrera efectiva es más fácil de superar por las candidaturas de los grandes partidos que por las de los grupos minoritarios. Finalmente, dada la relación entre el tamaño de las candidaturas y el número de escaños a cubrir en las diferentes circunscripciones, es de señalar que cuanto mayor es la magnitud de los distritos, mayor será la eficacia de la cuota legal para asegurar la elección de ambos sexos, al reducirse la barrera efectiva de representación.

De esta forma, la implementación efectiva de la cuota legal de género está condicionada, en los distintos tipos de procesos, no solamente por las estrategias empleadas por los partidos en la confección de las listas sino también por el sistema electoral y de partidos. En el siguiente epígrafe se examina la efectividad de la cuota legal de género para lograr, en conjunción con el sistema electoral y de partidos, una presencia adecuada de mujeres y de hombres en las elecciones al Congreso de 2008, tanto en la fase de presentación de candidaturas como en la de proclamación de electos.

Sistema electoral y de partidos: la efectividad de la cuota legal en las elecciones al Congreso de los Diputados de 2008

El sistema electoral

Los elementos básicos del sistema electoral al Congreso de los Diputados han permanecido inalterados, desde la celebración de las consultas de 1977, si bien bajo regímenes electorales diferenciados. Siguiendo la definición clásica de Rae (1977), completada por las aportaciones de Katz (1980) y Lijphart (1995), podemos caracterizar sus diversos componentes en: a) un tamaño de la asamblea de 350 miembros; b) una estructura de las circunscripciones, conformada por 50 distritos plurinominales y dos uninominales,

en los que la distribución de los escaños entre los primeros se lleva a cabo mediante la asignación inicial de dos diputados por provincia (100) y el resto (248), en proporción a su población; c) una estructura del voto en la que los electores disponen de un único sufragio a favor de una lista electoral, sin posibilidad de alterar el orden en el que los candidatos son presentados; d) una estructura de la fórmula electoral en la que se aplica el método D'hondt, en combinación con una barrera electoral del 3 % de los votos válidos, para proceder al reparto de los escaños entre las distintas candidaturas.

Sobre estos elementos, podemos destacar las siguientes consideraciones que pueden afectar, tanto a la representación política de las mujeres como a la propia efectividad de la cuota legal de género, en este tipo de convocatorias.

a) La estructura del voto. Como hemos señalado anteriormente, en todos los procesos electorales celebrados en España, con la única excepción de las consultas al Senado, se aplican listas cerradas y bloqueadas. Esta es la modalidad de votación que menos libertad de opción concede al elector (Ortega, 2004), al mismo tiempo que refuerza el poder de las organizaciones de partido en el reclutamiento y selección de los cargos públicos. Bajo esta estructura del voto, los electores no pueden elegir entre los candidatos/as presentados en las listas, ya sea para favorecer o discriminar a uno de los dos sexos, por lo que sus posibilidades de ser elegidos/as dependen exclusivamente de su orden de presentación en la candidatura respectiva, que es decidido por la organización de partido.

b) La estructura de las circunscripciones. La elección de los 350 diputados en 52 circunscripciones arroja, para las distintas convocatorias celebradas, una magnitud media de 6,7 escaños por distrito. Esta es una de las magnitudes medias más reducidas en los sistemas de representación proporcional utilizados en las elecciones a los parlamentos nacionales del mundo (Lago y Montero, 2005). Como segunda característica es de destacar la enorme variabilidad en el número de escaños a distribuir en las diferentes circunscripciones (Rae, 1993) que, en las consultas de 2008, osciló entre 1 y 35. En función de la magnitud de los distritos, el sistema electoral español comprende tres subsistemas claramente diferenciados que condicionan el grado de proporcionalidad de la fórmula electoral (Penadés, 1999): mayoritario (de 1 a 5 escaños), intermedio (de 6 a 9) y proporcional (10 o más escaños). Con todo, la mayoría de circunscripciones se integran en el primer grupo en las distintas convocatorias celebradas hasta el momento. Además, ésta reducida magnitud provoca que la doble cuota de género no sea de aplicación en más de la mitad de los distritos al Congreso.

La magnitud de las circunscripciones es susceptible de afectar tanto a la representación política de las mujeres, como a la propia efectividad del cupo legal de género en las elecciones al Congreso. Con la magnitud de los distritos, cambian las estrategias empleadas por los partidos políticos en la confección de las listas y también varía el “umbral efectivo” para asegurar la elección de candidatos de ambos sexos. Así, las circunscripciones de gran tamaño favorecen la presencia y elección de un mayor número de mujeres, al haber más puestos y más escaños para distribuir entre los dos sexos en las listas (Matland, 1993). Del mismo modo, con el aumento de la magnitud de las circunscripciones, se reducen los “umbrales efectivos” de representación y se amplían las posibilidades de que una o varias candidaturas puedan alcanzarlos. Con todo, el aumento de la magnitud de las circunscripciones no provoca automáticamente un incremento de la representación política de las mujeres, si numerosas formaciones minoritarias obtienen escaños.

Como tercera consideración, nos gustaría enfatizar el hecho de la relativa estabilidad de la magnitud de las circunscripciones, de una elección a otra, reduce la incertidumbre y facilita que las organizaciones de partido puedan anticipar, en base a los resultados obtenidos en las anteriores convocatorias, qué puestos de las listas tienen posibilidades de obtener representación en las siguientes consultas y elaborar, en consecuencia, sus candidaturas. Este hecho, junto a la baja volatilidad de las preferencias electorales de los españoles en este tipo de convocatorias, refuerza el poder de las organizaciones de partido para favorecer la elección de determinados candidatos, ya sean hombres o mujeres, al ubicarlos en posiciones de listas en las que en las anteriores consultas obtuvieron escaño.

c) En relación a la fórmula electoral empleada, el método D’hondt tiende a beneficiar a los partidos mayoritarios e infra-representar a los grupos minoritarios en mayor medida que el resto de fórmulas proporcionales. No obstante, mientras que las circunscripciones de reducida y de gran magnitud, el empleo del método D’hondt no produce efectos diferenciados a los de otras fórmulas proporcionales, es en los distritos de mediano tamaño (entre 6 y 9 diputados) donde actúa en mayor medida como un factor corrector de la fragmentación parlamentaria (Lago y Montero, 2005). Finalmente, la barrera legal no actúa como un dispositivo reductor de la fragmentación parlamentaria, pues excepto en las circunscripciones de Madrid y Barcelona, es necesario un porcentaje mayor de votos para conseguir representación en el Congreso.

En consecuencia, los principales componentes del sistema electoral español conforman una estructura de circunscripciones que, con la excep-

ción de los distritos de mayor tamaño, limitan los efectos proporcionales de la fórmula, como también la efectividad de la cuota legal. Solamente en los distritos en los que se eligen a diez o más diputados, el sistema produce efectos altamente proporcionales y hace que la cuota legal de género pueda garantizar, a partir de una magnitud nueve escaños, una representación adecuada de ambos sexos en la cámara baja. A continuación, intentaremos desarrollar esta segunda dimensión reductora del sistema electoral sobre la operatividad de la cuota legal para lograr una representación equilibrada de mujeres y hombres en la cámara baja. En un primer momento, se indagará en la aplicación del artículo 44 bis de la LOREG en la fase de presentación de candidaturas, observando en qué medida éste, mediante la exigencia de un umbral mínimo y máximo de inclusión, garantiza una presencia diferencial de hombres y mujeres en las listas titulares, en las diferentes circunscripciones. En una segunda fase, examinaremos el impacto del artículo 44 bis sobre la proclamación de electos y en qué medida éste, con la superación de un umbral mínimo en la obtención de escaños, es capaz de asegurar la elección de candidatos de los dos sexos, en las diferentes circunscripciones.

La cuota legal de género en las elecciones al Congreso de los Diputados de 2008

En las elecciones al Congreso, las listas deben contener tantos candidatos titulares como número de puestos a cubrir. Así, en las convocatorias de 2008, en los 25 distritos (48 %) con magnitud superior a los cinco escaños, las candidaturas presentadas habían de respetar en su totalidad y en cada tramo de cinco puestos, la proporción mínima del 40 % de los puestos para uno de los dos sexos. Por el contrario, en 25 de los distritos restantes, la cuota legal de género solamente afectaba a la composición global de las listas. Finalmente, en Ceuta y Melilla, dado su carácter uni-nominal, ésta no era exigible.

En la tabla 2 se presenta, para cada magnitud de las circunscripciones, el porcentaje mínimo de puestos que correspondían legalmente a cada uno de los dos sexos en las candidaturas electorales de 2008. Este *umbral mínimo de presentación* oscila, en las circunscripciones pluri-nominales, entre el 33 % y el 50 % de los puestos. En consecuencia, la aplicación del artículo 44 bis de la LOREG en las elecciones al Congreso de 2008, comportaba que, en el caso de que un partido presentase candidaturas en las 52 circunscripciones, como mínimo, 153 (43,7 %) del total de puestos en las listas titulares (350), debían ser ocupados por uno de los dos sexos.

Tabla 2
Magnitud de las circunscripciones, “umbral mínimo” de presentación y de representación en las elecciones al Congreso de 2008

Magnitud y número de distritos	<i>Umbral mínimo de presentación</i>		<i>Umbral mínimo de representación</i>	
	<i>Puestos (N)</i>	<i>Puestos (%)</i>	<i>Esaños (N)</i>	<i>Esaños (%)</i>
1 (2)	-	-	-	-
2 (1)	1	50,0	2	100
3 (8)	1	33,3	3	100
4 (9)	2	50,0	3	75,0
5 (7)	2	40,0	4	80,0
6 (8)	3	50,0	4	66,7
7 (4)	3	42,9	4	57,1
8 (5)	4	50,0	4	50,0
9 (1)	4	44,4	4	44,4
10 (2)	4	40,0	4	40,0
12 (2)	5	41,7	4	33,3
16 (1)	7	43,8	4	25,0
31 (1)	13	41,9	4	12,9
35 (1)	14	40,0	4	11,4
Total 350 (52)	153	43,7	-	-

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Interior. Notas aclaratorias: en la primera columna se muestra la magnitud de las circunscripciones electorales y, entre paréntesis, el número de distritos que integran cada grupo. La segunda columna (*umbral mínimo de presentación*) indica, para cada magnitud, el número (N) o porcentaje (%) mínimo de puestos que corresponden a cada sexo en las listas de candidatos titulares. La tercera columna (*umbral mínimo de representación*) muestra, para cada magnitud, el número (N) o porcentaje (%) mínimo de escaños que una lista debe alcanzar para asegurar que, entre sus integrantes, sean elegidos ambos sexos.

A continuación, examinaremos el impacto de la legislación de género sobre la proclamación de electos/as en las consultas de 2008. Para que la cuota legal pueda garantizar, de forma automática, la presencia de ambos sexos entre los elegidos, se requiere que las listas electorales alcancen un “umbral mínimo de representación” en cada circunscripción. En las elecciones al Congreso, esta barrera exige que una candidatura consiga todos los escaños (el 100 %) en los distritos con dos y tres puestos a cubrir; el 75 % y el 80 % de los cargos, en las circunscripciones en las que se eligen a cuatro y a cinco diputados, respectivamente. A partir de los cinco escaños, se reduce de forma progresiva el umbral efectivo de representación, situándose en un mínimo del 11,4 % de los escaños en la provincia de Madrid (véase, tabla 2).

En las elecciones de 2008, 117 listas electorales consiguieron representación en el Congreso, en el sentido de que al menos uno de sus miembros fue elegido (Tabla 3).

Tabla 3

Elecciones al Congreso de 2008: magnitud de los distritos, listas electorales y umbral mínimo de representación

Magnitud y no. de distritos	Umbral mínimo		Listas con representación			Esaños distribuidos		
	E	%	Total	Sin umbral	Con umbral	Total	Sin umbral	Representación garantizada
1 (2)	-	-	2	2	0	2	2	-
2 (1)	2	100	2	2	0	2	2	-
3 (8)	3	100	16	16	0	24	24	-
4 (9)	3	75	20	20	0	36	36	-
5 (7)	4	80	15	15	0	35	35	-
6 (8)	4	66,67	19	16	3	48	36	3
7 (4)	4	57,1	10	8	2	28	20	2
8 (5)	4	50	12	4	8	40	7	8
9 (1)	4	44,44	2	0	2	9	0	3
10 (2)	4	40	4	1	3	20	3	6
12 (2)	4	33,33	4	0	4	24	0	7
16 (1)	4	25	2	0	2	16	0	5
31 (1)	4	12,90	5	2	3	31	3	10
35 (1)	4	11,43	4	2	2	35	2	12
Total	-	-	117	88	29	350	170	56

Fuente: elaboración propia a partir de los resultados publicados por la Junta Electoral Central. Notas aclaratorias: en la primera columna se muestra la magnitud de las circunscripciones electorales y, entre paréntesis, el número de distritos que se integran en cada grupo. La segunda columna muestra, para cada magnitud, el umbral mínimo de esaños, en número (E) o en porcentaje (%) que una lista debe alcanzar para asegurar que, entre sus integrantes, sean elegidos ambos sexos. La tercera columna muestra el número total de listas electorales que obtuvieron representación, aquellas que no alcanzaron el umbral y las que lo superaron. La cuarta columna indica el número total de esaños en juego en cada circunscripción, el número de esaños repartidos a favor de listas que no superaron el umbral y la representación mínima que la aplicación estricta de las normas sobre composición equilibrada de hombres y mujeres garantizaba a uno de los dos sexos.

De estas 117 candidaturas, 88 listas no alcanzaron el *umbral mínimo de representación* en la circunscripción respectiva. Como puede observarse en la tabla 3, en todas las circunscripciones con cinco o menos esaños de magnitud, a pesar de su sesgo *mayoritario* (Penadés, 1999), ninguna de las listas electorales con derecho a representación, logró un número mayor de esaños que el de puestos necesarios para garantizar la elección de ambos sexos, en función de las reglas legales sobre composición equilibrada de

hombres y mujeres. En los distritos entre 6 y 8 escaños, el reparto de los escaños entre las diferentes listas electorales no alcanzó, en la mayoría de casos, el *umbral mínimo de representación*. Por el contrario, a partir de una magnitud de nueve escaños, la normativa despliega de forma casi generalizada su efectividad para conseguir una representación equilibrada entre mujeres y hombres en el Congreso de los Diputados. De esta forma, atendiendo a la magnitud de los distritos, el sistema electoral al Congreso comprende tres subsistemas diferenciados que condicionan la eficacia de la cuota legal de género sobre los resultados, en términos de la presencia de ambos sexos entre los cargos elegidos: distritos de nula (de 2 a 5 escaños), de moderada (de 6 a 8) y de amplia afectividad (9 o más escaños). En conjunto, una aplicación estricta del artículo 44 bis de la LOREG solamente hubiese garantizado que, del total de 350 escaños en el Congreso, 56 (16 %) fuesen ocupados por mujeres.

No obstante, el resultado real fue que, tras los procesos de 2008, 127 mujeres (36,29 %) obtuvieron escaño en el Congreso de los Diputados. La tabla 4 muestra que en los tres subsistemas de circunscripciones, la proporción de mujeres sobre el total de elegidos superó el umbral de representación legalmente garantizado. Con todo, el porcentaje medio de mujeres elegidas tiende a incrementarse, con la magnitud de los distritos. Así, el valor del coeficiente de correlación de Pearson, de 0,25 (con un nivel de significación del 0,07), entre la magnitud y el porcentaje de mujeres elegidas, pone de manifiesto la existencia de una relación positiva entre ambas variables: conforme aumenta el número de puestos a cubrir, tiende a incrementarse el porcentaje de mujeres elegidas. En concreto, la magnitud de los distritos electorales explica un 6 % de las variaciones en el porcentaje total de mujeres elegidas en las diferentes circunscripciones.

Los resultados de la tabla 4 apuntan a tres consideraciones: en primer lugar, la cuota legal de género solamente puede garantizar, de forma automática, una representación adecuada de hombres y mujeres en el Congreso en los distritos con nueve o más escaños, mientras que tiene escasa o nula efectividad en los distritos de mediano y de reducido tamaño, respectivamente. En segundo lugar, en los tres tipos de distritos, se superaron los niveles de representación mínima garantizada legalmente, si bien, como han mostrado anteriores investigaciones sobre los sistemas de representación proporcional (Rule, 1987), las posibilidades de las mujeres de obtener escaño tienden a aumentar con la magnitud de las circunscripciones. En tercer lugar, junto al tamaño de los distritos, se ha de considerar además, el número y fuerza respectiva de los partidos políticos que consiguen representación parlamentaria, así como sus posiciones ideológicas. Estas dos

últimas variables pueden condicionar, en mayor medida, la representación política de las mujeres que la magnitud de las circunscripciones (Matland, 1993).

Tabla 4

Proporción de mujeres sobre el total de elegidos por grupo de circunscripciones en las elecciones al Congreso de los Diputados, 2008

<i>Tipo de circunscripciones</i>	<i>Magnitud</i>	<i>N</i>	<i>Elegidas (%)</i>	<i>Desv. Típ.</i>	<i>Representación mínima garantizada (%)</i>
<i>De 1 a 5 escaños</i>	1	2	00,00	,00	0,00
	2	1	50,00	.	0,00
	3	8	16,67	17,81	0,00
	4	9	36,11	13,18	0,00
	5	7	40,00	11,55	0,00
	Total	27	29,20	18,66	0,00
<i>De 6 a 8 escaños</i>	6	8	27,08	8,62	6,25
	7	4	50,00	8,25	17,85
	8	5	37,50	17,68	20,00
	Total	17	35,54	14,58	11,20
<i>Más de 8 escaños</i>	9	1	33,33	.	33,33
	10	2	35,00	7,07	30,00
	12	2	41,67	,00	29,16
	16	1	43,75	.	31,25
	31	1	38,71	.	32,25
	35	1	40,00	.	34,28
	Total	8	38,64	4,64	31,85

Fuente: elaboración propia a partir de los resultados publicados por la Junta Electoral Central

Elaboración de las listas electorales en las elecciones al Congreso: aplicación de la cuota legal de género en las candidaturas del PSOE y PP

A continuación, examinaremos las estrategias empleadas por los dos principales partidos en la confección de las listas electorales en las consultas de 2008, en el marco de los principios legales de género. Nuestro análisis se centrará en la proporción de mujeres y hombres que conforman la composición total o por tramos de las candidaturas, en función de su tamaño. Del mismo modo, analizaremos el orden en el que los candidatos son

presentados en las listas electorales (Tabla 5). En aquellos distritos en los que se eligen seis o más diputados, nos centramos en la ordenación de los candidatos/as en el primer segmento de cinco puestos. Este constituye el tramo de salida de las listas, tanto en relación a la asignación de los escaños, como en referencia a los principales representantes del partido en la circunscripción respectiva de cara al electorado. Finalmente, consideramos la proporción de hombres y mujeres situados en “puestos elegibles” de las candidaturas.

El primer dato a destacar es que las reglas sobre composición equilibrada de los dos sexos se tradujeron, para el conjunto de las listas de ambos partidos, en una mayor presencia de hombres. Así, del total de candidatos titulares presentados (350 por cada partido), el 54,9 % y el 52,6 % eran hombres en las listas del PP y del PSOE, respectivamente. No obstante, sobre el total de elegidos, los hombres representaban el 70,1 % en las filas del PP y el 56,8 % en las del PSOE. Este resultado diferencial en la presencia de las mujeres en el Congreso entre los dos grupos políticos puede atribuirse, entre otros factores, a las diferentes estrategias utilizadas por los dos partidos en la elaboración de las candidaturas en las diferentes circunscripciones, en el marco de las reglas establecidas por la normativa estatal y de partido. Así, en la elaboración de las candidaturas socialistas, la comisión de listas debía respetar lo establecido en los Estatutos Federales del PSOE vigentes, los cuales se pronunciaban a favor del establecimiento de la democracia paritaria entre hombres y mujeres, garantizando que ningún sexo tuviera menos del 40 % ni más del 60 % en la composición de las candidaturas electorales, tanto en su integridad como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos.

Tanto PP como PSOE presentaron candidaturas en las 52 circunscripciones. En Ceuta y Melilla, ambos partidos nominaron únicamente a varones. En la circunscripción de Soria, con dos puestos a cubrir, la regulación legal comportaba la inclusión de un hombre y una mujer en la candidatura respectiva. En la lista popular, un varón encabezaba la misma; en la lista socialista, ésta primera posición correspondió a una mujer.

En los distritos de tres escaños, las reglas de paridad garantizan al menos un puesto para uno de los sexos en la composición de las candidaturas. El PP concretó estas reglas, en todos los casos, en la presencia de dos hombres y de una mujer. Del mismo modo, el PSOE nominó a dos hombres y a una mujer por lista en la mayoría de distritos, a excepción de Huesca. Por lo que refiere a las prácticas de ordenación de los candidatos/as, en 7 de las 8 listas electorales del PP, los dos primeros puestos fueron ocupados por hombres. Por el contrario, en las candidaturas socialistas de tres miembros,

la única mujer presentada en siete distritos ocupó la segunda posición; en Huesca, las dos candidatas fueron relegadas a las posiciones inferiores de la lista electoral, encabezada por un hombre.

Tabla 5

Orden de presentación de hombres y mujeres en las listas electorales del PP y PSOE en las elecciones al Congreso de 2008 (en porcentajes)

Candidaturas	Orden de lista	PP		PSOE	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Uninominales (2)	1	100,0		100,0	
	Total	100,0		100,0	
De dos miembros (1)	1	100,0			100,0
	2		100,0	100,0	
	Total	50,0	50,0	50,0	50,0
De tres miembros	1	87,5	12,5	100,0	
	2	87,5	12,5	12,5	87,5
	3	25,0	75,0	75,0	25,0
	Total	66,7	33,3	62,5	37,5
De cuatro miembros	1	100,0		66,7	33,3
	2	44,4	55,6	33,3	66,7
	3	33,3	66,7	55,6	44,4
	4	22,2	77,8	44,4	55,6
	Total	50,0	50,0	50,0	50,0
De cinco miembros	1	85,7	14,3	71,4	28,6
	2	71,4	28,6	14,3	85,7
	3	42,9	57,1	71,4	28,6
	4	28,6	71,4	57,1	42,9
	5	57,1	42,9	42,9	57,1
	Total	57,1	42,9	51,4	48,6
De seis o más miembros (25) Primer tramo	1	56,0	44,0	72,0	28,0
	2	80,0	20,0	40,0	60,0
	3	64,0	36,0	68,0	32,0
	4	44,0	56,0	40,0	60,0
	5	28,0	72,0	64,0	36,0
	Total	54,4	45,6	56,8	43,2

Fuente: elaboración propia a partir de los resultados oficiales publicados por la Junta Electoral Central. Nota: Los datos se refieren únicamente a la composición de las listas titulares.

En los distritos de cuatro escaños, la normativa obligaba al equilibrio numérico de los dos sexos en las listas electorales. No obstante, todas las candidaturas populares tuvieron como cabeza de lista a un hombre, mien-

tras que las tres restantes posiciones (en particular, las dos últimas) fueron ocupadas en su mayoría por mujeres. En el caso del PSOE, la pauta mayoritaria en los distritos de cuatro escaños fue alternar las posiciones entre en los sexos en las listas, pero encabezadas preferentemente por hombres.

En las circunscripciones de cinco escaños, el PP nominó a tres hombres y a dos mujeres en todas las candidaturas, con la excepción de una. No obstante, mientras que los dos primeros y el último puesto de las listas fueron ocupados preferentemente por hombres, la tercera y cuarta posiciones quedaron reservadas, en la mayoría de los casos, a mujeres. Las candidaturas socialistas integraron a tres hombres y dos mujeres en cinco de los ocho distritos. De nuevo, se observa, en el caso de las listas socialistas de cinco miembros, una mayor predisposición a alternar las posiciones entre los candidatos de ambos sexos, si bien comenzando de forma preferente la ordenación con un varón.

En las circunscripciones de magnitud superior a cinco escaños, la normativa obliga a respetar una presencia mínima del 40 % de hombres y mujeres, tanto en la totalidad de las listas como en cada tramo de cinco puestos. En los distritos de seis y ocho diputados, las reglas sobre distribución de puestos de la normativa orgánica obligaban a la paridad (50 %) de los dos sexos en la composición global de las listas de candidatos titulares. Este reparto paritario de los puestos entre los dos sexos también se logró, como media, en las candidaturas socialistas y populares de siete diputados, así como en la lista socialista de doce miembros. Con la excepción de este grupo de candidaturas, las demás listas de ambos partidos arrojaron, como promedio, una sobre-representación de varones en su composición global. De esta forma, en este grupo de circunscripciones de mediana o gran magnitud, las mujeres se vieron infra-representadas en la composición global de las listas electorales, con independencia del número de miembros que las integraban.

El primer tramo de cinco puestos de las candidaturas con seis o más miembros, admitía una de estas dos combinaciones: dos hombres y tres mujeres, o bien, tres hombres o dos mujeres. En 18 (72) de estas 25 candidaturas del PP, tres hombres y dos mujeres conformaron el primer conjunto de cinco puestos. Esta misma combinación se registró en el tramo de salida de (84) de las 25 candidaturas socialistas con más de cinco miembros. Además, y en cuanto a su orden de pre-relación, mientras que las tres primeras posiciones de las listas del PP fueron ocupadas mayoritariamente por hombres, las mujeres se vieron sobre-representadas en los dos últimos puestos. En el primer conjunto de cinco puestos de las candidaturas socialistas, por el contrario, se tendió a alternar las posiciones entre hombres y

mujeres, pero dando preferencia a los primeros como cabezas de lista en la ordenación.

Tabla 6

Proporción de hombres y mujeres en las listas electorales del PP y PSOE con seis o más miembros: elecciones al Congreso de 2008 (en porcentajes)

Candidaturas nº miembros	PP			PSOE		
	Sexo		Total	Sexo		Total
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer	
6	50,0	50,0	100	50,0	50,0	100
7	50,0	50,0	100	50,0	50,0	100
8	50,0	50,0	100	50,0	50,0	100
9	55,6	44,4	100	55,6	44,4	100
10	60,0	40,0	100	55,0	45,0	100
12	54,2	45,8	100	50,0	50,0	100
16	56,3	43,8	100	56,3	43,8	100
31	58,1	41,9	100	48,4	51,6	100
35	57,1	42,9	100	57,1	42,9	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados oficiales publicados por la Junta Electoral Central.

Finalmente, consideraremos la proporción de mujeres y hombres presentados en los puestos “elegibles” de las listas del PP y del PSOE (Tabla 6). Como hemos señalado anteriormente, en los sistemas de listas cerradas y bloqueadas, la magnitud de las circunscripciones electorales, la fuerza electoral de los distintos grupos políticos en el distrito correspondiente y las pautas de volatilidad electoral definen el grado de elegibilidad de las distintas posiciones de las listas electorales. En particular, la relativa estabilidad de las preferencias electorales de los españoles en las elecciones generales, junto con el sistema de prorrateo de los escaños en las elecciones al Congreso, mitiga los cambios bruscos en el reparto de los escaños entre las candidaturas presentadas en las diferentes circunscripciones y permite a los partidos pronosticar, con cierto margen de confianza, el número de diputados que pueden conseguir en cada circunscripción. Así, en la mayoría de circunscripciones, la pérdida o incremento de la representación obtenida por el PSOE o el PP, de una elección a otra, se reduce a un único escaño.

En una interpretación simplificada de lo que constituyen los “puestos elegibles” de las candidaturas, o sobre los que existe previsión de obtener representación, podríamos equiparar éstos al número de escaños que una candidatura espera renovar en unas elecciones⁷.

Tabla 7

Porcentaje de hombres y mujeres presentados en *puestos elegibles* de las listas del PP y PSOE: elecciones al Congreso de 2008 (en porcentajes)

	PP			PSOE		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Puestos de renovación	68,9	31,1	100	55,5	44,5	100
Resto de puestos	44,6	55,4	100	50,0	50,0	100
Total	54,9	45,1	100	52,6	47,4	100
	PP			PSOE		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Elegidos	70,1	29,9	100	56,8	43,2	100
No elegidos	42,9	57,1	100	48,6	51,4	100
<i>Total</i>	<i>54,9</i>	<i>45,1</i>	<i>100</i>	<i>52,6</i>	<i>47,4</i>	<i>100</i>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos publicados por la Junta Electoral Central.

En la tabla 7 se compara la proporción de hombres y mujeres presentados en los “puestos elegibles” de las listas del PP y PSOE. Como puede observarse, en los dos casos, los puestos de renovación fueron ocupados preferentemente por hombres, en proporciones del 69 y del 55 en las listas del PP y del PSOE, respectivamente. Estas cifras son ligeramente inferiores al porcentaje de hombres sobre el total de elegidos en las filas del PP (70,1) y del PSOE (56,8), lo que sugiere que se dio preferencia a los hombres sobre las mujeres en la asignación de los puestos, tanto de renovación como sobre los que existían altas posibilidades de incrementar la representación.

⁷ En una interpretación más elaborada, deberíamos tomar en consideración tanto los resultados de las anteriores convocatorias, las pautas de volatilidad registradas en el distrito, como también las expectativas, conformadas en base a las encuestas de opinión, sobre las posibilidades de incremento o de reducción de la representación.

Conclusiones

En este artículo hemos examinado la efectividad de la cuota legal de género y la forma en la que ésta opera con el sistema electoral y de partidos, para lograr una representación equilibrada de ambos sexos en las elecciones al Congreso de los Diputados de 2008. El análisis ha pretendido abordar el impacto directo e indirecto de la cuota legal de género sobre la representación política de las mujeres, en este tipo de convocatorias.

Por lo se refiere a su efecto directo, la normativa legal exigía, para los partidos de ámbito nacional, que como mínimo el 43 de los puestos en las listas de candidatos titulares habían de ser ocupados por mujeres (u hombres) en las elecciones al Congreso de 2008. Por el contrario, ésta solamente garantizaba que del total de 350 escaños en juego, un mínimo de 56 (16) correspondiesen a uno de los dos sexos (o a mujeres). Además, el análisis realizado pone de manifiesto que la magnitud de los distritos en las elecciones al Congreso, el factor “decisivo” de los sistemas electorales, limita la efectividad del principio legal de presencia equilibrada de ambos sexos en las candidaturas para garantizar una representación significativa de las mujeres en el Congreso. En concreto, solamente en los distritos de mayor tamaño, con 9 o más escaños, la normativa actual puede asegurar una presencia adecuada de los dos sexos entre los elegidos, con independencia de las estrategias de nominación empleadas por los partidos políticos.

El hecho de que se registrase un porcentaje mayor de mujeres elegidas (36,29) en 2008 se debió a que los principales partidos políticos, fundamentalmente el PSOE como grupo mayoritario, ya venían aplicando *voluntariamente* medidas más favorables a la ordenación *por tramos* de las mujeres en sus listas electorales que las previstas legalmente. Con todo, y por lo que se refiere a su impacto indirecto, la normativa no alteró de forma “*sustantiva*” las estrategias empleadas por los dos principales partidos en la confección de sus listas, más allá de la exigencia de incluir un mayor número de mujeres entre sus integrantes. Así, la cuota legal de género se tradujo, para los dos principales partidos, en un sesgo a favor de los hombres, tanto en la distribución del número de puestos, como en el orden de presentación en las listas electorales. No obstante, en el caso de las candidaturas socialistas se tendió en mayor medida, tal y como ocurrió en 2004, a alterar las posiciones entre hombres y mujeres, aunque dando preferencia a los primeros en el comienzo de la ordenación. En las candidaturas del PP, las mujeres quedaron, como en anteriores convocatorias, relegadas a las posiciones intermedias o finales de los tramos o del conjunto de la lista. Los resultados de nuestro estudio apuntan a dos consideraciones finales. En primer lugar, aunque la legislación de género pretende lograr una representación adecua-

da de ambos sexos en los puestos de responsabilidad política, la cuota legal es, a corto plazo, un instrumento ineficaz para garantizar una representación adecuada de las mujeres en el Congreso (aunque no necesariamente para otro tipo de convocatorias). En consecuencia, la representación de las mujeres en la cámara baja queda condicionada, como en el pasado, a la voluntad de los partidos políticos. Aunque tras las convocatorias de 2008, 127 mujeres ocuparon un escaño en el Congreso, este número puede descender en próximas consultas, en la medida en la que cambie la composición política mayoritaria de la cámara.

Finalmente, nuestros resultados sugieren que la elaboración y aplicación del principio de composición equilibrada de ambos sexos en las listas electorales se han de diseñar en concomitancia con el sistema electoral y de partidos existente, en los distintos tipos de convocatorias. En el caso de las elecciones al Congreso de los Diputados, los principales componentes del sistema electoral (entre éstos, la magnitud de las circunscripciones) y la relativa estabilidad de las preferencias electorales de los españoles en este tipo de convocatorias, aconsejan que el sistema de doble cuota de género, con una presencia mínima del 40, se fije tanto sobre la composición global de las listas, como en relación al número de puestos de renovación (puestos en las que en las anteriores elecciones se obtuvo representación). Esta es una opción flexible que, como la actual regulación, permite conciliar las exigencias de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución con las propias del sufragio pasivo contenidas en el artículo 23 del mismo texto constitucional⁸.

Referencias

- Dahlerup, D. (2006): Introduction en D. Dahlerup (ed.): *Women, Quotas and Politics*, Routledge, pp. 3-31.
- Davidson-Schmich, L. K. (2006): Implementation of Political Party Gender Quotas. Evidence from the German Länder 1990-2000, *Party Politics*, 12 (2): 211-232.
- Delgado Sotillos, I. y Oñate Rubalcaba, P. (2008): La elite parlamentaria autonómica tras las elecciones de 2007, en F. Pallarés (coord.), *Elecciones autonómicas y Locales de 2007*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, pp. 165-194.

⁸ Otra modalidad, probablemente más efectiva, apunta a la introducción de las conocidas como listas cremallera en las que las listas deben alternar a hombres y mujeres entre sus integrantes. No obstante, ésta última modalidad impone importantes restricciones sobre las organizaciones de partido en la confección de sus candidaturas.

- Federación Española de Municipios y Provincias (2007): *Impacto de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en la Representación de Mujeres en el Ámbito de la Política Local*. Madrid, FEMP, Área de Igualdad.
- Htun, M. N., y Jones, M.P. (2002): Engendering the Right to Participate in Decision-making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America. In *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, eds. Nikki Craske and Maxine Molyneux. New York: Palgrave, pp. 32–56.
- Jones, M. P. (1996): Increasing Women's Representation via Gender Quotas: The Argentine Ley de Cupos, *Women & Politics* 16(4): 75–98.
- Jones, M. P. (2004): Quota Legislation and the Election of Women: Learning from the Costa Rican Experience, *The Journal of Politics*, 66, No. 4: 1203–1223.
- Jones, M.P. (2009): Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard, *Comparative Political Studies*, 42, 1, pp. 56-81.
- Katz (1980): *A theory of Parties and Electoral Systems*, Baltimore: John Hopkins University Press.
- Lago Peñas, I. y Montero, J.R. (2005): *Todavía no sé quiénes, pero ganaremos: la manipulación política del sistema electoral español*, Madrid: Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid, Working Paper 45.
- Lijphart, A. (1995): *Sistemas electorales y sistemas de partidos. Un estudio de veintiseiete democracias*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Matland, R.E. (1993): Institutional Variables Affecting Female Representation in National Legislatures: the case of Norway, *The Journal of Politics*, 55, 3, pp. 737-755.
- Ministerio del Interior (2007): *Elecciones locales 2007. El impacto de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Madrid: Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior.
- Ministerio del Interior (2008): *Elecciones a Cortes Generales, 2008. Impacto de la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Madrid: Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior.
- Ministerio del Interior (2009): *Elecciones al Parlamento europeo, 2009. Impacto de la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Madrid: Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior.
- Montabes Pereira, J. y Ortega Villodres, C. (2002): El Voto Limitado en las Elecciones al Senado Español: Estrategias de Nominación y Rendimientos Partidistas en las Elecciones de Marzo de 2000, *Revista Española de Ciencia Política*, Vol. 7: 103-30.
- Penadés, A. (1999): El sistema electoral español (1977-1996), en Juan Luis Paniagua y Juan Carlos Monedero (ed.) *En torno a la democracia en España. Temas abiertos del sistema político español*, Madrid, Tecnos.
- Rae, D. W. (1977): *Leyes electorales y sistemas de partidos políticos*. Madrid: Ediciones CITEP.
- Rae, D. W. (1993): Análisis del sistema electoral español en el marco de la Representación Proporcional, en D. W. Rae y Victoriano Ramírez, *El sistema electoral español. Quince años de experiencia*. Madrid: Mc-Graw-Hill.
- Roig, R. S. (2010): *La Ley de Igualdad 3/2007 y las elecciones al Congreso de los Diputados de 2004 y 2008*, Barcelona: ICPS Working Paper, 283.

- Schmidt, G. D. and Kyle, L. Saunders (2004): Effective Quotas, Relative Party Magnitude, and the Success of Female Candidates: Peruvian Municipal Elections in Comparative Perspective. *Comparative Political Studies*, 37 (August): 704–24.
- Serra Cristóbal, R. (2008): La presencia de mujeres en los parlamentos autonómicos. La efectividad de las medidas de paridad adoptadas por los partidos políticos y por el legislador. *Revista de Estudios Políticos*, 141: 161-195.
- Squires, J. (2004): Gender Quotas: Comparative and Contextual Analyses, *European Political Science*, 3: 51–8.
- Ventura Franch, A. y Romaní Sancho, L. (2009): Ley de igualdad y elecciones municipales: un análisis de la provincia de Castellón. *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, 21: 187-211.
- Verge Mestre, T. (2006): Mujer y partidos políticos en España: las estrategias de los partidos y su impacto institucional, 1978-2004. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 115: 165-196.
- Verge Mestre, T. (2008): Cuotas voluntarias y legales en España. La paridad a examen, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 123: 123-150.

Carmen Ortega Villodres es Profesora Titular en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración y Directora del Centro de Análisis y Documentación Política y Electoral de Andalucía (CADPEA), de la Universidad de Granada. cortega@ugr.es

Javier Torres Vela es Profesor Asociado en el Departamento de Derecho Público de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla). jmtrujillo@ugr.es

José Manuel Trujillo Cerezo es Investigador FPU en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Granada. jmtrujillo@ugr.es

Dirección: Departamento de Ciencias Políticas y de la Administración. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. C/ Rector López Argüeta, s/n, 18071-Granada.